

ejecutivos de las comisiones económicas regionales y al Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut que crearan Grupos de Asesores de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de carácter multinacional e interdisciplinario,

*Advirtiendo* que varios de esos Grupos se han constituido ya con un carácter subregional, según se indica en el informe de las reuniones de los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales, celebradas en 1971<sup>2</sup>,

*Recordando asimismo* que la Asamblea General, en su resolución 2687 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, pide a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut que continúen e intensifiquen aún más sus esfuerzos para contribuir a fomentar, sobre una base regional, subregional o interregional, la expansión del comercio, la cooperación económica y la integración de sus países miembros, como paso concreto hacia el logro de las metas y los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Considerando* que las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut estarán llamadas a asumir responsabilidades importantes en el examen y la evaluación en el plano regional de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

*Reconociendo* que la atribución de tales responsabilidades a las comisiones económicas regionales ha significado una gran carga para sus recursos organizacionales y administrativos,

*Recordando* que en su resolución 2687 (XXV), la Asamblea General instó a que se proporcionaran a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut los medios y recursos necesarios para permitirles desempeñar el papel que les corresponde en beneficio de sus países miembros,

*Destacando* que las mayores responsabilidades que tendrán las comisiones económicas regionales en el ámbito operacional son parte de sus funciones preceptivas y de política, y que toda distinción entre estas dos categorías de funciones es arbitraria,

*Tomando nota* de que los servicios regionales de asesoramiento del programa ordinario de las Naciones Unidas han sido utilizados en los últimos años por las comisiones económicas regionales para desempeñar esas responsabilidades,

*Celebrando* la nueva orientación que se está dando al programa ordinario, en sus proyectos tanto regionales como por países, sobre todo a través de su concentración en los países en desarrollo menos adelantados y en las esferas que son de especial importancia para el desarrollo de tales países,

1. *Recomienda* que, como primer paso y para aliviar, por lo menos en parte, la carga administrativa y financiera impuesta a las comisiones económicas regionales y

<sup>2</sup> E/5039.

a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut por estas mayores responsabilidades, la Asamblea General decida establecer, en su vigésimo sexto período de sesiones, una sección separada en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas con miras a financiar un sistema unificado de servicios de asesoramiento regionales y subregionales, destinado a las operaciones de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, y transferir a esa sección los servicios de asesoramiento regional actualmente incluidos en el título V;

2. *Recomienda además* que se mantenga para 1972 en su presente cuantía de 5.408.000 dólares la actual sección 13 del título V del presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente al programa ordinario de asistencia técnica, y que sus operaciones se dediquen fundamentalmente a apoyar los programas nacionales de los países en desarrollo menos adelantados y los programas regionales y subregionales de especial interés para tales países.

1785.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
20 de julio de 1971.

#### **1602 (LI). Informe anual de la Comisión Económica para Europa**

*El Consejo Económico y Social*

1. *Toma nota* del informe anual de la Comisión Económica para Europa correspondiente al período comprendido entre el 25 de abril de 1970 y el 30 de abril de 1971<sup>3</sup>, de las opiniones expuestas en los debates de la Comisión y de las resoluciones y otras decisiones aprobadas por ésta en su 26.º período de sesiones<sup>4</sup>;

2. *Aprueba* el programa de trabajo y el orden de prioridades que figuran en ese informe<sup>5</sup>.

1785.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
20 de julio de 1971.

#### **1603 (LI). Inclusión del Protectorado británico de las Islas Salomón en la región geográfica de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y admisión del Protectorado como miembro asociado de la Comisión**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la recomendación de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente relativa a la petición presentada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que se incluya al Protectorado británico de las Islas Salomón en la región

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 51.º período de sesiones, Suplemento N.º 3 (E/5001)*. (Francés, inglés y ruso solamente.)

<sup>4</sup> *Ibid.*, parte III.

<sup>5</sup> *Ibid.*, parte V.